



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SOLUCIONES
LABORALES
Oficial

EXP. N° 00525-2010-PA/TC
SANTA
RENÉ REYES AGURTO

en SUNAT obedecen, conforme a las normas legales expuestas, a una necesidad permanente en el ejercicio habitual de sus funciones. Cabe agregar que, conforme al Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, dicha tarea se ha encomendado a la Gerencia de Fiscalización (artículo 42°).

10. Asimismo, de la *addenda* del contrato por servicio específico suscrito por el recurrente, corriente a fojas 9, se aprecia que se establecían las siguientes funciones a desempeñar:

- Constatar acciones u omisiones que importen la comisión de infracciones tributarias contenidas en las normas tributarias.
- Aplicar las sanciones de multas, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos, comiso de bienes o internamiento temporal de vehículos.
- Efectuar tomas de inventarios de existencias y activos fijos o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arquezos de caja, valores y documentos, y control de ingresos.
- Practicar inspecciones, inmovilizaciones e incautaciones.
- Verificar que los sistemas de emisión de comprobantes de pago utilizados cumplan con los requisitos y características señaladas en las normas tributarias sobre la materia.
- Verificar que las empresas que realizan trabajos de impresión o importación de documentos cumplan con lo exigido en las normas tributarias sobre la materia.
- Verificaciones y acciones inductivas con efectos tributarios.
- Acciones preventivas de cobranza.
- Relevar información relacionada directa e indirectamente al cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Realizar las labores administrativas propias de las facultades de fiscalización establecidas en el artículo 62 del Código Tributario.

11. De lo expuesto se concluye que existe una conexión directa entre las facultades permanentes de fiscalización de SUNAT y las labores que realizaba la recurrente en su condición de Fedatario Fiscalizador en la Sección de Auditoría de la oficina zonal de Chimbote. Por consiguiente, este Colegiado considera que las labores que desempeñaba la actora eran de naturaleza permanente, hecho que no se condice con la finalidad del contrato por servicio específico regulado en el artículo 63° del D.S. N.° 003-97-TR, y cuya naturaleza ha sido ya explicada en fundamentos *supra*.

12. En consecuencia, este Colegiado considera aplicable al caso materia de controversia lo dispuesto en el artículo 77° del D.S. N.° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que señala:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SOLUCIONES
LABORALES
Oficial

EXP. N° 00525-2010-PA/TC
SANTA
RENÉ REYES AGURTO

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: (...) d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley. (subrayado agregado).

13. Al ser factible comprobar que el contrato de servicio específico suscrito tiene, en realidad, las características y en naturaleza propias de un contrato de trabajo de duración indeterminada, es posible afirmar que cualquier decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral sólo podría sustentarse en una causa justa establecida por la ley y debidamente comprobada, razón por la cual se habría configurado en el caso de autos un despido sin expresión de causa, por lo que debe estimarse la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de amparo, por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo; en consecuencia, **NULO** el despido de la demandante.
2. Ordenar la reposición en su centro de labores de René Reyes Agurto en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel, con el abono de los costos del proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ**

Lo que certifico:


VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR